

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como otros derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que atonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Febrero 1921)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 833

De acuerdo con el Ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, he resuelto convocar a la Excelentísima Diputación provincial para los días 4 y 5 de Marzo próximo, a las diez y siete horas, en su Casa Palacio con objeto de continuar las sesiones del presente periodo semestral.

Córdoba 19 de Febrero de 1921 — El Presidente, Rafael Giménez Amigo.

SOCIEDAD ANONIMA

«HIDRO-ELÉCTRICA MARÍA LUISA»

Núm. 682

Don José Galan Benitez, Frsidente

del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Hidro-Eléctrica María Luisa.

Hago saber: Que habiendo sido autorizado en la reunion del Consejo, que tuvo lugar el dia veinte del corriente mes para convocar a Junta General extraordinaria de Accionistas, se anuncia con arreglo a las prescripciones del artículo treinta y seis de los Estatutos Sociales, cuya convocatoria la fija de los términos siguientes.

La reunión tendrá lugar el dia quince de Marzo a las cuatro de la tarde, en el domicilio social establecido en la calle Amador de los Rios número cinco de la Villa de Baena (Córdoba), para discutir y resolver los temas que a continuación se expresan:

Primero.—Ampliación del capital social hasta quinientas mil pesetas.

Segundo.—Reforma de los Estatutos Sociales.

Tercero.—Renovación a los Consejeros.

Cuarto.—Adquisición de edificios, maquinaria y materiales de todas clases para ampliar la fábrica de Brincas, la de harinas María Luisa, establecimiento de una nueva fábrica eléctrica y ampliar las líneas de baja y alta tensión y subcentrales con arreglo a los proyectos aprobados.

Lo que se publica para conocimiento de los Accionistas de la expresada Sociedad, con arreglo a los Estatutos Sociales.

Hidro-Eléctrica «María Luisa», Sociedad Anónima; El Presidente, José Galan Benitez

Delegación General de Capellanías y Memorias

Núm. 848

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias de la Diócesis.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio, Ley de 24 de Junio de 1867 y de la Instrucción, para llevarlo a efecto de 25 de los mismos mes y año, se instruye en esta Oficina expediente para la conmutación de rentas de la Capellanía fundada en la Parroquial de San Andrés de esta Ciudad por doña Marina de Hocés, por testamento codicilo que respectivamente otorgó el 24 de Diciembre de 1614 y 2 de Octubre de 1617 ante el Escribano de esta Capital don Fernando Damas de Luque.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta De-

legación por medio de instancias acompañadas de los documentos necesarios para justificar su derecho en la inteligencia de que no serán estos admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescritas en la vigente ley del Timbre, parandoles en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho

Córdoba 14 de Febrero de 1920. — Juan Eusebio Seco de Herrera.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente 8.392

Núm. 828

Don Luis Espina y Capo Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Celestino Latienda, en nombre Compañía Carbonífera Española vecino de San Sebastián.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 1 de Febrero de 1921, solicitando se le concedan 16 pertenencias de la mina denominada «Perseverante 2.ª» de mineral hulla, sita en el término de Peñarroya y paraje «Dehesa del Mariscal», cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Febrero

de 1921, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 4.ª del registro Thos número 8216.

Se medirán al Este 29.º 38' Sur 400 metros y 1.ª estaca, 1.ª Norte 49º 38' Este 4'0 y 2.ª; 2.ª Oeste 29.º 38' Norte 400 y 3.ª Sur 29.º 38' Oeste 400, llegando al punto de partida.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Febrero de 1921.— El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 810

El día veinte y ocho de Abril próximo a las once horas tendrá lugar en esta Administración Principal la subasta del servicio de la conducción diaria de la correspondencia a caballo, entre la oficina del Ramo de Cardeña y la de Casilla de Retamoso bajo el tipo de mil cuatrocientas cincuenta pesetas anuales, y demás condiciones del respectivo pliego que se encuentra de manifiesto al público en Córdoba.

La presentación de proposiciones se hará en esta Administración a las correspondientes horas de oficina, excepto el último de los días de admisión, veinte y tres del mencionado mes de Abril, en que podrá hacerse hasta las diez y siete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava redactándose con arreglo al modelo que a continuación se expresa.

Córdoba diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Administrador Principal, José Moreno.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T. natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y vicerversa, por el precio de pesetas centimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas (Fecha y firma del interesado).

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba

Mes de Febrero

Año de 1920-21

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento con atemperancia a cuanto preceptúa el R. D. de 23 de diciembre de 1902. Núm. 812

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas
	INMEDIATO Pesetas	DIFERIBLE Pesetas	VOLUNTARIOS Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento	11.156 62	3 280 62	1.680 64	16.117 88
2.º Policía de seguridad	12.500	2 500	1.000	16.000
3.º Policía urbana y rural	25.000	3 000	2 000	30.000
4.º Instrucción pública	10.750	5 000	1 000	16.750
5.º Beneficencia	13.100	4 000	500	17.600
6.º Obras públicas	2 161	15 000		17.161
7.º Corrección pública	11.060	1 500		2.560
8.º Rentas				
9.º Cargas y contingente provincial	36.000 12	2 500	2 000	40.500 12
10.º Obras de nueva construcción		12 000		12.000
11.º Imprevistos				
12.º Resultas				
Total	121.727 74	48.780 62	8.180 64	178.689 00

Córdoba a 3 de de Febrero 1921.—Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina.

Y para que conste lo consigno así en Córdoba a 8 de Febrero de 1921.—El Secretario, José Carretero. Rubricado: Es Copia: El Alcalde, Francisco F. de Mesa.

Administración de Propiedades

IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 778

CONSUMOS

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos, se llama la atención de las respectivas Corporaciones municipales acerca de la obligación en que están de satisfacer al Tesoro Público, la cuarta parte de su cupo por Consumos antes de finalizar el actual trimestre, bien enten-

dido que de no verificarlo serán declarados responsables los señores Concejales del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación.

Al propio tiempo se les advierte la facultad que les otorga el artículo 325 del citado Reglamento de consultar los libros, cuentas y documentos de la Corporación para comprobar en todo momento, con esta Intervención de Hacienda la marcha del servicio recaudatorio y la aplicación de los fondos recaudados.

Los señores Alcaldes Presidentes, se servirán dar lectura de esta Circular en la primera sesión que se celebren las

respectivas Corporaciones municipales.

Córdoba quince de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

Sección Administrativa de primera enseñanza

CORDOBA
Núm. 800
Anuncio

Vacante la Escuela nacional de niños número 3 de esta Capital, por jubilación

del Maestro que la servía, don Antonio Pesquero Mena, se anuncia para su provisión y concursillo con arreglo a los artículos 61 a 64 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real Decreto del 20 de Julio del año 1918.

El plazo de presentación de instancias solicitando la vacante, será de quince días a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 18 de Febrero de 1921. — El Jefe del Servicio Vicente Narbona.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Don Pedro Vila Codina, súbdito español, vecino de Rosario de Santa Fe (República Argentina), falleció en 24 de Julio de 1916, bajo testamento ológrafo, que había otorgado el día 12 de Abril de 1912.

En dicha disposición testamentaria consigna el testador que haga donación a España de un millón de pesos, para que por las autoridades se coloque en hipotecas y sus intereses se dediquen a dar educación a niños y niñas de la Nación española.

Por Real orden del Ministerio de Estado de 13 de Abril del corriente año se entregó a este de Instrucción pública y Bellas Artes un cheque contra el Banco Español del Rio de la Plata, importante ochocientas cuatro mil cuatrocientas veintidos pesetas quince céntimos, como procedentes de la testamentaria del señor Vila, cantidad que unida a la de doscientas dos mil cuarenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, enviada en igual forma y de la misma procedencia en 14 de Agosto último, forman por consiguiente, un total de pesetas un millón seis mil cuatrocientas sesenta y ocho con noventa céntimos, de las que, deducidos los gastos de giro, timbre y corretaje, quedaron en definitiva un millón cinco mil seiscientos sesenta y dos pesetas con noventa céntimos.

Con el fin de que esta suma no se hallare improductiva, y cumplir cuanto antes la voluntad del testador, que supo honrar con su recuerdo la Patria en que nació, demostrando bien claramente que era amante hijo de ella y digno de su agradecimiento, y de que su memoria sea alabada y bendecida por todos los buenos españoles, en especial por aquellos a quienes la suerte favorezca directamente con la institución, por Reales ordenes de 9 de Julio y 21 de Agosto último se dispuso que dicho capital fuera, armonizando la idea del fundador y los preceptos del artículo 11 del Real decreto del 27 de Septiembre de 1912, invertido en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, lo cual se ha efectuado, habiéndose convertido la expresada suma mediante intervención del Colegio de Agentes de

Cambio y Bolsa y con deducción de los gastos de indispensable operación, de un millón trescientas noventa y cinco mil pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Quiso, indudablemente, don Pedro Vila propagar entre las clases populares necesitadas aquella instrucción elemental y precisa para que lo antes y mejor puedan ser aprovechados por la actividad de la juventud española los conocimientos imprescindibles para la práctica de un oficio que pueda servir para hacer obreros instruidos que en su día sean amparo y sostén de sus familias, llevando a su seno, con el producto del honrado trabajo, el consuelo del cotidiano sustento, y en tal sentir y para que el producto de dicha lámina intransferible sea invertido de la manera más rápida, eficaz, aprovechada y conforme al manifiesto y probado deseo de tan generoso bienhechor.

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 21 de Noviembre de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Vicente Cabeza de Vaca

y Fernández de Córdoba

REAL ORDEN

De acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se instituye y clasifica para todos los efectos legales con el nombre de «Legado de don Pedro Vila y Codina», y con arreglo a los preceptos de la vigente legislación, como benéfico-docente de carácter particular, bajo el protectorado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, una fundación constituida por un capital, hasta hora un millón cinco mil seiscientos sesenta y dos pesetas noventa céntimos efectivas, o sean un millón trescientas noventa y cinco mil nominales, invertido en una lámina intransferible de la Deuda del Estado español al 4 por 100, cuyos intereses o renta se dedicará a la instrucción de jóvenes varones o hembras de diez a quince años de edad, nacidos en España, pertenecientes a familias pobres huérfanos de padre y madre, de padre o hijos de padres vivientes que tengan más de cinco hijos.

Artículo 2.º Al pago de los gastos para los fines y funcionamiento de la Fundación, no podrán aplicarse más que los intereses o rentas del capital, nunca el capital mismo, bajo ningún pretexto ni razón, creándose al efecto el número de becas posible, a fin de que los favorecidos con ella puedan cursar los estudios de la primera enseñanza y además aprender un oficio o arte práctica.

Artículo 3.º En oficio o arte práctica podrá ser cualquiera de los que se enseñen, así para hombres como para mujeres, en las Escuelas de Artes y Oficios sostenidas por el Estado español, Artes gráficas, Industriales, de Comer-

cio y Agrícolas, a elección del joven favorecido con la beca.

Artículo 4.º La aceptación de la beca llevará consigo la del interesado en el establecimiento docente que se señale y que ofrezca garantía de seriedad, vigilancia y enseñanza moral, previamente elegido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de entre aquellos ya acreditados que lleven más de dos años de existencia y que económicamente resulten más convenientes en el concurso que al efecto se abrirá y anunciará oportunamente en los periódicos oficiales.

Artículo 5.º Las becas se adjudicarán por sorteo entre las cuarenta y nueve provincias españolas, indistintamente para varones o para hembras, una por cada provincia.

Conformen vayan ocurriendo vacantes se irán sorteando entre las provincias que en anterior sorteo no resultaran agraciadas. Una vez que todas las provincias hayan disfrutado de una beca la primera vacante que ocurra después se sorteará entre las cuarenta y nueve, la segunda entre las cuarenta y ocho restantes y así sucesivamente, hasta que las cuarenta y nueve provincias hayan disfrutado de dos becas, y en la misma forma se hará después el sorteo para el disfrute del beneficio por sucesivas veces, por estimarse que este es el medio más igualitario y justo.

(Concluirá)

AYUNTAMIENTO

MONTORO

Núm. 834

De once a once y media de la mañana del día diez y ocho de Marzo próximo venidero, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, subasta pública para contratar el servicio de limpieza de calles y plazas de esta población durante los ejercicios económicos de mil novecientos veinte y uno a mil novecientos veinte y dos, mil novecientos veinte y tres y mil novecientos veinte y cuatro, por el tipo de dos mil pesetas en cada ejercicio, con más el producto de la venta de los estiércoles que se recojan, cuyas proposiciones en baja de expresado tipo, se presentarán en pliegos cerrados y escritas en papel de la clase octava (una peseta) al que acompañarán los licitadores su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en estas arcas municipales la cantidad de doscientas pesetas, donde quedarán depositadas las del mejor postor en garantía del contrato y con sujeción en todo lo demás al pliego de condiciones obrante en el expediente instruido al efecto, que queda desde hoy de manifiesto en la Secretaría municipal.

Montoro diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—J. Vega Leal.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de.....

con cédula personal que acompañe, enterado del pliego de condiciones a que ha de atemperarse el servicio de limpieza de calles y plazas de esta ciudad, que acepta en todos sus partes, me comprometo a ejecutarlo en los tres ejercicios próximos venideros, por la cantidad de..... (en letra) pesetas en cada uno de ellos.

Fecha y firma del proponente.

MORILES

Núm. 862

Don Manuel Fernández Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Este Ayuntamiento, en Consistorio del día de ayer aprobó los pliegos de condiciones para las subastas relativas al arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, puestos en la vía pública fijos y ambulantes, desgüello de rosas sacrificadas en el matadero público, despojos, inhumaciones de cadáveres en el Cementerio e impuesto sobre el consumo de alcoholes, y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Moriles 1º de Febrero de 1921.—El Alcalde-presidente, Manuel Fernández. P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Manuel Calles.

LUCEÑA

Núm. 846

Terminado en borrador el repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza Urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio económico 1921-22, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo improrrogable de ocho días hábiles, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo libremente y deducir contra el mismo las reclamaciones que les convengan y sean precedentes.

Lucena 19 Febrero de 1921.—José M.ª de Mora.

Núm. 847

Terminado en borrador el Padrón general de los habitantes de este municipio sujetos al impuesto de Cédulas Personales durante el ejercicio próximo 1921-22, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes a quienes afecta puedan examinarlo y formular acerca del mismo las reclamaciones que a su derecho convengan y sean pertinentes.

Lucena 19 Febrero de 1921.—José M.ª de Mora.

MONTEMAYOR

Núm. 781

Don Antonio Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose justificado la defunción del mozo Angel Casas Hurtado hijo de Francisco y de María, natural de esta villa y cuyo paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza por el presente, para los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldadas, que tendrán lugar en los días veinte del corriente y seis del próximo Marzo, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Montemayor 14 Febrero de 1921.—Antonio Varou.

BENAMEJÍ
Núm. 711

Don Antonio Ramírez Lara, presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación de Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico actual, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría municipal.

Benamejí 15 de Enero de 1921.—Antonio Ramírez.

Juzgados

CABRA
Núm. 802

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que el día tres de Marzo próximo y hora de las once de la mañana y en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Almaraz, número cincuenta y tres, se venderán en pública subasta varios bienes muebles consistentes en aperos de labranza, muebles domésticos, granos, aceite, mulos de labor, cerdos y aves de corral, reembargados a don Pedro de la Rosa Ceballos, en el juicio ejecutivo que contra el mismo sigue don José María Onieva Moreno, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los bienes se venderán; los semovientes mayores individualmente, y por lotes los demás que los formarán cada uno de los siguientes grupos: aves; cerdos; efectos o aperos de labranza y cultivo; muebles domésticos; granos, y aceite.

Segunda. Se podrá hacer postura y rematar uno o varios de esos semovientes mayores o lotes.

Tercera. Para la subasta servirá de tipo el de tasación de cada semoviente o lote.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho tipo.

Quinta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Sexta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Séptima. Los bienes estarán de manifiesto en la casería denominada Granados, de este término.

Dado en Cabra a diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Manuel Mancebo Garrote. El Secretario Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

POSADAS
Núm. 804

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Domingo Cartón Cánovas, mayor de edad, casado propietario y vecino de La Carlota, se tramita expediente para que se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de las fincas siguientes:

1.ª Casa habitación situada en la aldea de las Pinedas, término de La Carlota, en calle sin nombre y linda al Norte y Oeste, con terrenos del Domingo Cartón Cánovas; al Sur, con casa de Antonio Hersog Tristel, y al Este, con terrenos propiedad digo calle sin nombre, consta de planta alta y baja, y la adquirió por compra a Rosario Hersog Tristel, en mil quinientas pesetas.

2.ª Haza de tierra calma con cabida de noventa y una áreas y ochenta y dos centiáreas, equivalentes a una fanega y ses celemines, situada en el séptimo departamento de La Carlota y linda al Norte con tierras de Antonio Osuna Berlés y tierras conocidas por el Sobrante, pertenecientes al Estado; al Este, con tierras del Domingo Cartón; al Sur, con la calle realenga de la aldea de las Pinedas, que conduce a la Fuente, y al Poniente, con tierras de Antonio Osuna Berlés, adquirida por compra a Pedro Tristel Carmona, en mil quinientas pesetas.

3.ª Haza de tierra calma en el mismo término y departamento con cabida de una hectárea, cuarenta y dos áreas y ochenta y dos centiáreas y linda al Norte, con tierras de José Osuna Berlés; Saliente, con tierras de Luis Wic Gómez; Sur, con la calle Cocineros, y Poniente, con tierras de José Osuna Galiot. Adquirida por compra a Pedro Luna Maqueda, en dos mil cuatrocientas pesetas.

4.ª Haza de tierra calma en el mis-

mo departamento con cabida de una fanega y linda al Norte, con tierras de Antonio Galiot y con el Sobrante de las provincias de Bárriga; al Este, con la ronda de la aldea de las Pinedas y tierras de Antonio Rovi Aguayo; al Sur, tierras del mismo y aldea de las Pinedas, y al Oeste, con tierras de Domingo Cartón. Adquirida por compra a Juan Cartón Cánovas, en mil ciento veinte y cinco pesetas.

5.ª Otra haza de tierra calma con cabida de una fanega en el mismo departamento de la villa de La Carlota, que linda al Norte, con tierras de Antonio Galiot; al Este, con el mismo, al Mediodía, con la aldea de las Pinedas, y al Oeste, con tierras de Antonio Rovi Aguayo y Juan Domingo Cartón. Adquirida de Cristóbal Cartón, en novecientas cincuenta pesetas.

6.ª Otra haza de tierra calma con cabida de seis celemines en el séptimo departamento de La Carlota, y linda al Norte, con el regajo de la haza de monte bajo llamada del Conde y con terrenos de Antonio Galiot; al Saliente, con la aldea de las Pinedas y tierras de Antonio Rovi Aguayo; al Mediodía, con el regajo de la haza del Conde, y al Poniente, con tierras de Domingo Cartón. Adquirida de Antonio Rovi Aguayo y otros, en cuatrocientas pesetas.

Y en cumplimiento al precepto del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convocan a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que en el plazo de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho; y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Posadas a nueve de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

POSADAS
Núm. 803

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancias de don Francisco Molero Ruiz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Palma del Río, se tramita expediente para que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de una décima parte de la casa-posada, sita en Palma del Río, calle alvo de León número cuarenta y cinco, que linda por la derecha entrando con Llano de San Francisco al que hace esquina; por la izquierda con casa de Francisco Rodríguez Algarrada, número cuarenta y tres, y por la espalda con casa de Miguel Torres, número seis, situada en el Llano de San Francisco.

Dicha décima parte de casa la adquirió el señor Molero Ruiz por herencia de su tío don Rafael Ruiz Riesgo.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la Ley

Hipotecaria, se convoca por medio del presente edicto a don Francisco Rodríguez Algarrada y a doña Antonia Rodríguez Algarrada o a los herederos o sucesores habientes de los mismos por si hubiesen fallecido y a los demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho; y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar; haciendo constar que el término de ciento ochenta días empezó a correr y contarse desde el veinte y siete de Diciembre último.

Dado en Posadas a nueve de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Manuel Llamas.—El Secretario P. D., Rafael Fabre.

POSADAS
Núm. 802

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Josefina Torres Ugar se tramita expediente para que se inscriba a su nombre en el Registro de Propiedad de este partido la finca siguiente:

Una casa habitación situada en esta villa calle Doña Marina sin número, mira su fachada al Poniente y linda por la derecha entrando con otra sin número de José Moreno Pérez, izquierda con la número cuarenta y ocho calle Marqueses de Viana y por la espalda con la número cincuenta de la misma calle y cuya propiedad es hoy de don Luis Serrano Guzmán.

Y cumpliendo lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se convocan a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a fin de que en el plazo de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho; y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas a diez de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario P. D., Rafael Fabre.

CORDOBA
Núm. 806

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en sete Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos juicios declarativo de menor cuantía a instancia de don Manuel García Barolomé contra doña Elisa Castro Fernández y otros, en los cuales se embargó a las resultas de las responsabilidades reclamadas la fianza que para ejercer el cargo de Procurador en los Tribunales de esta capital, tenía constituida don Manuel Amo Ramos y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial se manda expedir el presente para que dentro del término de seis meses contados desde la inserción de este en el Boletín Oficial de esta provincia, las personas que tengan alguna reclamación pendiente contra dicha fianza comparezcan en legal forma a hacer uso de su denecho pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a once de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Angel Avila.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.